



COMUNICADO PARA MEDIOS 11
Ciudad de México a 11 de abril de 2019

SUPERVISAN PAOT Y ALCALDÍA MH OBRAS DE MITIGACIÓN DEL DESARROLLO FLOW EN LOMAS BEZARES

- Desde 2016, la PAOT documentó las irregularidades en que incurría la obra, lo que motivó su clausura.
- En la visita de inspección de este día, las autoridades verificaron el cumplimiento de las medidas de mitigación que motivaron el levantamiento provisional de la suspensión de actividades de la obra.

El pasado 15 de octubre de 2018 el desarrollo inmobiliario ubicado en Carretera México-Toluca 2822 en Lomas de Bezares conocido como Flow, fue clausurado por la alcaldía —acompañada por la PAOT— pero la empresa solicitó el levantamiento temporal de dicha suspensión a fin de realizar obras de mitigación y contención de muros por riesgos de protección civil, por lo que fue concedido el levantamiento temporal de la suspensión y se les concedieron 120 días.

Este mediodía la titular de la PAOT, Mariana Boy Tamborrell y el alcalde de Miguel Hidalgo, Víctor Hugo Romo, acudieron con personal de ambas instituciones, a inspeccionar que se estén realizando exclusivamente las obras para las cuáles fue concedido el levantamiento temporal de la suspensión.

Las medidas de mitigación son aquellas señaladas en el dictamen en materia de ingeniería civil y arquitectura –emitido el pasado 13 de marzo— elaborado por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República. Estas medidas consisten principalmente en la modificación de la geometría, la instalación de drenaje y elementos estructurales resistentes, así como en la colocación de muros u otros elementos de contención.

Es importante señalar que desde febrero de 2016 la PAOT recibió una denuncia ciudadana por



PAOT

COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DIFUSIÓN

presuntos incumplimientos en que incurría el proyecto conocido como “Flow” en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios. En octubre de 2017 fue presentada una segunda denuncia, la cual se acumuló a la investigación del expediente PAOT-2016-487-SOT-177.

Esta Procuraduría documentó en la resolución emitida en febrero de 2018 que la obra incurrió en diversas irregularidades, una de ellas que se realizó al amparo de un Registro de Manifestación de Construcción (RMC) que fue emitido de manera indebida, ya que los planos arquitectónicos presentados para su trámite señalaban que el área libre se encontraría al centro del terreno, contraviniendo la Norma Complementaria Particular “Restricciones sobre Paseo de la Reforma”, que establece que el área libre deberá colindar con la zona habitacional de la colonia; aunado a que la zona en la que se ubica el predio aún falta garantizar la capacidad de servicios de agua potable y drenaje.

De igual forma, no respetaba el 50 por ciento de área libre que debería haber en la colindancia con la zona habitacional y solamente lo hacía en un 11 por ciento. Por ello, la PAOT solicitó a la entonces autoridad delegacional realizar las acciones necesarias para que el proyecto se ajustara a la zonificación aplicable.

Asimismo, tanto en materia de impacto urbano –que incluye los aspectos de movilidad y factibilidad de servicios— como de impacto ambiental, se determinó que la construcción también incumplía con la Norma Complementaria Particular.

Cabe destacar que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Bezares” al predio le corresponde una zonificación HSO/18/50 (Habitacional, Oficinas sin Servicios, 18 metros de altura máxima, 50 por ciento mínimo de área libre, vivienda mínima de 150 metros cuadrados).

- Por ello, la PAOT solicitó al INVEA llevar a cabo una verificación a fin de que la obra se apegara a la zonificación aplicable; a la alcaldía implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la citada Norma y a las secretarías del Medio Ambiente (SEDEMA) y de



PAOT

COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DIFUSIÓN

Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), dejar sin efectos la documentación que, cada una en el ámbito de sus competencias, haya emitido y contravengan también a la citada Norma.